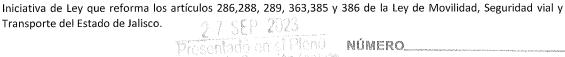
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



Presentado en si Pleno **NÚMERO**Turnose a la Comisión (23) 28. **DEPENDENCIA** MOVILLIADYTRANSPORTE

5.16

### H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Claudia García Hernández, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento la **INICIATIVA DE LEY** que reforma los artículos 288, 289, 363,385 y 386 de la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

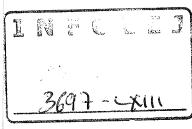
I. Que es facultad de las y los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo legislativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho humano, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Dentro de los objetivos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, está el de regular los derechos y obligaciones de las personas usuarias de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad vial, control vehicular y la sustentabilidad medio ambiental, bienes y servicios en vías públicas que no sean de competencia federal.

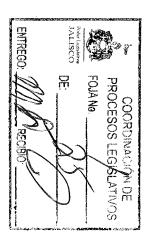
Pero pareciera ser que este principio legal no se entiende por las autoridades locales, ya que los ciudadanos perciben que impera más la intención recaudatoria, en lugar de que las autoridades busquen establecer orden y control verdadero para que la movilidad sea eficaz en nuestro estado.

Las autoridades de movilidad, en contubernio con empresas privadas incumplen la ley de manera dolosa para hacer negocio a costa de los ciudadanos. Ejemplo de ello son los operativos que se organizan entre agentes viales y empresas grulleras, que salen como una banda de delincuentes a levantar vehículos, con un modus operandi bien establecido con la clara intención de afectar el ciudadano; no se busca poner orden ni hacer que se cumpla la ley, sino abusar del ciudadano, a quien le levantan su vehículo con



09613









P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO cobros excesivos e ilegales con el uso de la grúa, independientemente de que se lo lleven o no.

Se aprovecha de los vacíos legales para hacerlo, se aprovechan de que no hay un padrón actualizado de empresas de grúas autorizadas para operar, de que la norma técnica no está actualizada y cobran lo que quieren. Se aprovechan de que la autoridad sea omisa y se haga de la vista gorda y no sancione dichos abusos.

III. En razón a lo anterior, el pasado 25 de agosto, presenté una iniciativa de acuerdo legislativo en la que planteé la problemática derivada del mal servicio ofrecido por las empresas de grúas, principalmente las que operan en el área Metropolitana de Guadalajara. Ahí señalé los actos de corrupción denunciados reiteradamente por los ciudadanos, cometidos por agentes viales, ministeriales y policiacos en colusión con las empresas de grúas.

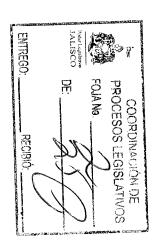
Sin embargo, se considera que el exhorto es insuficiente ante la molestia que ocasiona a los ciudadanos, cuando una grúa se lleva su vehículo y el cobro es desproporcionado. Todo como se reitera, en complacencia con la autoridad respectiva; además de las penurias por las que tiene que pasar los ciudadanos para la recuperación de su vehículo. Por ello quiero presentar una reforma legal para mitigar y resolver estos abusos.

IV. En razón a lo anterior es necesario traer a colación, qué tipo de transporte ofrecen las grúas y en que modalidad se les ubica:

El artículo 233 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, establece las modalidades siguientes:

- 1. El servicio de transporte público comprende los siguientes modos:
- I. Transporte de personas pasajeras que se clasifica en:
- a) Masivo; y
- b) Colectivo;
- II. Taxi con sitio y radiotaxi;
- III. El servicio de transporte especializado;
- IV. Transporte escolar; y
- V. El servicio de transporte de carga.

El artículo 241. Señala: "Permisos y autorizaciones".





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- 1. El servicio de transporte que requiere de permiso o autorización comprende los siguientes modos.
- IV. Transporte de carga, clasificado en:
- a) Carga en general; y
- b) Grúas, en sus modos:
- b.1) Arrastre, y
- b.2) Arrastre y salvamento

Es decir, de acuerdo a la ley, las grúas se ubican dentro del transporte público en su modalidad de carga en general y en sus modos de arrastre y arrastre y salvamento.

Esto significa que las grúas ofrecen un servicio público que le corresponde al estado y es éste el que le otorga la autorización para que funcionen. En este sentido, el estado debe vigilar que el servicio público que ofrece sea el óptimo.

#### Artículo 239. Grúas.

- 1. Para prestar el transporte de grúas, se requerirá autorización otorgada por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, en los términos de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.
- V. Como lo hemos estado selalando, existe un abuso y desproporción sobre las tarifas que se cobran al usuario por un arrastre de vehículo, ya que, de acuerdo a la Norma Técnica vigente, en la que se establece las tarifas de carga en la modalidad de grúas, que sabemos que es de 2014, lo máximo que se debe cobrar por el servicio no deber sobrepasar de 3 mil pesos, para vehículos automotores y para motocicletas no más de 1,500 pesos. Pero resulta que los cobros oscilan mínimo de 4,500 hasta más de 6 mil pesos para automóviles y a las motocicletas casi 3 mil pesos. Esto con el argumento de algunos grulleros de que es una norma vieja y obsoleta y que ya no le es negocio aplicarla, cobrando a su discrecionalidad lo que ellos quieren. Además, se debe agregar lo que se le tiene que dar de al agente vial, ministerial o de seguridad, siendo esto a todas luces un acto de abuso de autoridad y de corrupción, que muchos sabemos que así sucede.

Pero, además, La ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado en su artículo 285, indica que se debe cobrar de forma proporcional el arrastre cuando en el mismo se suben varios vehículos, el citado artículo reza:





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Artículo 285. Autorización.

- 1. La explotación de servicio público especializado de transporte con grúa, en sus modos de arrastre y arrastre y salvamento, requerirá autorización otorgada por el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.
- 2. El costo del servicio de arrastre será equivalente a la distancia que el vehículo tenga que ser arrastrado. En caso de que dicho servicio se preste a varios vehículos en conjunto, el costo derivado del arrastre será proporcional a los mismos, con independencia de las maniobras que se realicen.

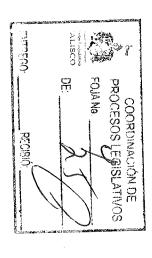
Pero en realidad no es así, en el caso de las motocicletas les cobran como si su moto fuera la única que va arriba de la grúa, cuando en realidad los grulleros suben hasta veinte motocicletas y a cada una les cobran casi los 3 mil pesos. Todo esto en complacencia con los agentes viales que se coordinan con los grulleros para hacer estos operativos y así abusar de la gente.

Lo anterior sucede debido a que el ciudadano poco conoce o no conoce de las tarifas establecidas en dicha norma o reglamento. Esto a pesar de que la ley de movilidad que nos rige en el Estado, en su artículo 288 fracción IX. Señala claramente que los titulares de la autorización para la prestación del servicio de grúas deberán tener en sus oficinas ..., ejemplares impresos de las tarifas y de las reglas de aplicación, que estarán a la vista y a disposición del público; de igual forma señala que una vez concluido el servicio solicitado, deberán entregar a la persona usuaria el comprobante de pago con la descripción del servicio realizado.

Esta disposición en la práctica no se cumple, al afectado no se le da a conocer dichas tarifas ni se le especifica con claridad los conceptos que se le cobran de acuerdo a la norma técnica anteriormente mencionada, ni mucho menos se le dice que en ocasiones el cobro debe ser proporcional.

Como podemos observar, la carga de dar a conocer las tarifas es solo de los que tendrán la autorización para prestar el servicio de grúas. Pero no así para la autoridad. En este sentido, se plantea que, además por su parte la Secretaría de Movilidad y Transporte tenga también la obligación y facultad de publicitar y difundir dichas tarifas contenidas en el reglamento o la norma técnica correspondiente, con la finalidad de que el público en general y los usuarios del servicio, contrasten las tarifas que ofrece el autorizado de prestar el servicio de grúas, con las que publica la autoridad y así evitar los abusos por cobros excesivos. Para ello se propone reformar el artículo 288 para que lo contemple.

VI. En razón a los abusos de los cobros excesivos de algunos operadores y empresas de grúas, como ya se dijo en complacencia con algunas autoridades, la ley de movilidad referida, ya contempla la prohibición de que estas prácticas





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma los artículos 286,288, 289, 363,385 y 386 de la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

se realicen, por mencionar lo dispuesto en los artículos 286 y 288 en su fracción VIII señalan claramente que:

Artículo 286. Características.

1. El servicio de grúa en sus modos de arrastre y arrastre y salvamento, es el adaptado para transportar o remolcar cualquier clase de objetos, maquinaria u otros vehículos, no estará sujeto a itinerario ni horario determinado y las tarifas en cada uno de los modos señalados, serán fijadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y norma técnica aplicable, las cuales no podrán ser rebasadas; pero los prestadores de servicio podrán ajustarlas a la baja en acuerdo con la persona usuaria.

Artículo 288. Condiciones y requisitos de servicio.

VIII. En la operación de los servicios de arrastre y arrastre y salvamento, se sujetarán a las tarifas, reglas de aplicación y las modificaciones, que apruebe la Secretaría, las tarifas autorizadas estarán a la vista del público y serán las máximas. A partir de ellas los prestadores de servicio podrán convenir cobros menores con la persona usuaria en función al vehículo y tipo de servicio;

Sin embargo, es a todas luces que estas disposiciones no se cumplen, debido a que no existe una sanción expresa por incumplimiento de esta disposición. En este sentido se propone reformar el artículo 363 del mismo ordenamiento para establecer una sanción a los operadores del servicio público de transporte de carga en su clasificación de Grúas, cuando cobren una cuota mayor a la señalada.

Esto homologando lo que el propio artículo 363 contempla para el caso del servicio de transporte de taxis, que dice:

Artículo 363. De diez a treinta UMA.

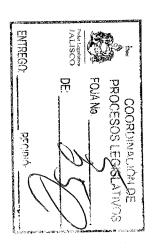
1. Se sancionará de diez a treinta veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte o personas administradoras de ruta, que cometan alguna de las siguientes infracciones:

XXII. No usar taxímetro **o cobrar una cuota mayor** a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente;

VII. Por otra parte, existe otra problemática, al momento del inicio del arrastre, ya que los "grulleros" no entregan un inventario de las condiciones en las que se llevan el vehículo. Estando presente o no el propietario del vehículo no lo entregan y muchas veces el propietario es víctima del robo de partes de su vehículo, de instrumentos o herramientas de trabajo, u otras cosas que se encontraban adentro del mismo.

El Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, dispone en su artículo 217, lo siguiente:

Artículo 217.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma los artículos 286,288, 289, 363,385 y 386 de la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco.



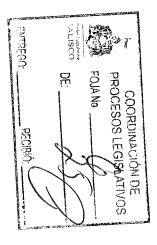
- 1. Las personas prestadoras de servicio público de transporte público de grúas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- IV. Entregar a quien solicite el arrastre y salvamento de un vehículo, la documentación que acredite fehacientemente la recepción del mismo, describa las condiciones en que se encuentre y señale, mediante inventario pormenorizado, los valores u objetos que se encuentren en el interior del vehículo;

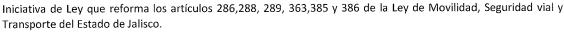
Como sabemos la solicitud del servicio en su mayoría la realiza la autoridad vial, ministerial o de seguridad pública, no el propietario. Es decir, esta disposición protege a la autoridad que remite el vehículo, para que en caso de que falte algo al vehículo él se cubra con el inventario. Pero no protege al propietario del mismo para reclamar en caso de que esto suceda. Pues según el reglamento dice que se le entrega a quien solicite el arrastre.

Ahora bien, el mismo reglamento establece en su artículo 220, lo siguiente:

Artículo 220.

- 1. Al efectuar el arrastre y salvamento vehicular, la persona prestadora de servicio estará obligado (sic) a elaborar una memoria descriptiva que proporcionará en copia a la persona propietaria o legítimo poseedor del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:
- l. Fecha y hora de servicio al vehículo;
- II. Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo;
- III. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:
- a) Marca y tipo;
- b) Año del modelo;
- c) Color;
- d) Número de motor;
- e) Número de serie; y
- f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;
- IV. Descripción o inventario que contenga el estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;
- V. Ubicación o coordenadas de donde se presta el servicio;
- VI. En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención;
- VII. Desglose por conceptos del cobro de servicios; y
- VIII. Número de asignación de servicio emitido por Cabina Única que permita individualizar e identificar el reporte.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



2. La Secretaría elaborará y comunicará a las personas prestadoras de servicio, los formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, que serán de uso obligatorio.

Como se puede observar, la persona propietaria o legítimo poseedor del vehículo tendrá derecho a que se le entregue el inventario solo de la parte física y áreas accesorias de la unidad, pero no dice sobre sus pertenecías que se pueden ubicar dentro del mismo.

Por tal motivo consideramos que el reglamento no da la garantía suficiente al propietario o poseedor del vehículo para que, en caso de robo, poder reclamar sus pertenecías que se ubicaban dentro del mismo.

En este sentido se propone que se garantice desde la ley, el derecho del propietario de un vehículo arrastrado por grúa, a que se le entregue copia legible del inventario pormenorizado que describa las condiciones físicas del exterior e interior del vehículo, así como también de los valores u objetos que se encuentren en el interior del mismo.

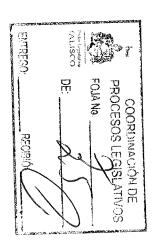
VIII. Adiconalmente, es necesario analizar algunas de las causas por las que se remiten vehículos a los depósitos vehiculares, también llamado corralón, para ver si en realidad ameritan o merecen esta sanción.

Traigamos como ejemplo, estacionarse en línea o raya amarilla, que es una de las causas mayores por las que se remiten lo vehículos a los depósitos.

Como ejemplo las multas en Guadalajara:

# Multas por estacionarse en lugares prohibidos en Guadalajara

- Estacionarse en línea amarilla o intersección 2,500 pesos
- Estacionarse en zonas peatonales o cajones exclusivos para personas con discapacidad 9,000 pesos
- Estacionarse en doble fila o sentido contrario 1589 pesos





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma los artículos 286,288, 289, 363,385 y 386 de la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	NOTA 130 m VIII VIII AANTONIA AANTONIA KANDINGI KANDINGI KANDINGI KANDINGI KANDINGI KANDINGI KANDINGI KANDINGI

No pagar parquímetro 500¹ pesos

En Zapopan las multas por estacionarse en raya amarilla equivalen a la cantidad de \$1,449.00 pesos.

La Ley de Movilidad establece dos tipos de falta: 1. Estacionarse en línea amarilla, (se considera una falta administrativa que implica una multa) 2. Otro tipo de falta administrativa que implica arrastre del vehículo al corralón o depósito vehícular.

La sanción con multa está regulada en el artículo 360, que dice:

Artículo 360. De una a cinco UMA.

1. Se sancionará de una a cinco veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte que cometan alguna de las siguientes infracciones:

VII. Estacionarse en zona prohibida en calle local;

X. Estacionarse en sentido contrario a la circulación;

XIV. Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el reglamento;

XX. Estacionarse en zona prohibida sobre calzadas, avenidas, par vial, carreteras o vías rápidas o en más de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que la autoridad determine con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón;

La sanción con arrastre del vehículo a través de una grúa a los depósitos vehiculares, está establecida en el artículo 385 de la misma Ley de Movilidad referida y señala:



https://www.milenio.com/politica/comunidad/guadalajara-multan-promedio-443-vehiculos-estacionarse



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma los artículos 286,288, 289, 363,385 y 386 de la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	tiir datiibaani ilmaraa

Artículo 385. Medidas de seguridad.

1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar la persona conductora;

Es de observarse que con la redacción que tiene el artículo 360, que refiere "Estacionarse en zona prohibida sobre calzadas.... con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón; da entender que una de las zonas prohibidas para estacionarse es la raya amarilla. Ahora bien, cuando se acota el artículo 385, específicamente su redacción inicia: El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido. En consecuencia, al referirse a un lugar prohibido para estacionarse, se entiende que incluye la raya amarilla, por la redacción del artículo anterior. Por lo que, según el artículo 385, estacionarse en raya amarilla, implica también como sanción llevarse el vehículo al depósito vehicular.

Lo anterior se confirma con lo que señala el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte de Estado de Jalisco, en su artículo 113, que dispone:

Artículo 113.

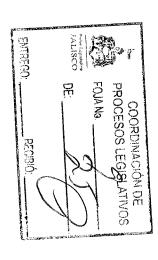
1. Queda prohibido estacionar vehículos, en los siguientes supuestos:

XIX. En donde exista señalamiento restrictivo vertical, horizontal o pintura amarilla en guarnición, machuelo o filo de la banqueta, la que indica la zona donde está prohibido el estacionamiento.

En todos los casos, los vehículos podrán ser retirados y **enviados a un Depósito** Público o Autorizado por la autoridad correspondiente de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Es decir, el reglamento le da la potestad a la autoridad de retirar y enviar a un depósito a los vehículos que se estacionen en zona prohibida, como lo es el marcado con pintura amarilla en guarnición, machuelo o filo de la banqueta.

Derivado del análisis anterior, se considera que no siempre se debe de llevar el vehículo al corralón o depósito, debido que existen muchos lugares pintados con raya amarilla, aunque algunos de ellos no impliquen obstrucción de entradas, salidas, entorpecimiento a la circulación etc. Es decir, nos hemos dado cuenta que las rayas amarillas en muchos lugares no se justifican, ejemplo calles secundarias o de vialidades que no están comprometidas. Entonces la autoridad

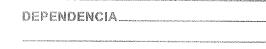


NÚMERO
DEPENDENCIA

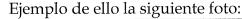
GOBIERNO DE JALISCO

PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



pinta las rayas, porque obvio es una medida para multar, para recaudar. Lo que no nos parece ético ni lógico.





En ese sentido planteamos una reforma en el artículo 385 de la misma ley de movilidad, con la finalidad de especificar con mayor puntualidad las zonas o lugares prohibidos para estacionarse, principalmente tomado en cuenta cuando se afecten derechos de terceros, se entorpezca o se restrinja la vialidad y movilidad. Considerando que la raya amarilla debe ser ubicada solo en los lugares mencionados.

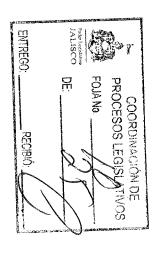
Otra de las causas que se considera, no amerita que se lleve el vehículo la grúa a los depósitos correspondientes, es la establecida en la fracción XVII del mismo artículo 385, que hace referencia cuando una persona motociclista no porta debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad el casco protector. Creemos que quitarle la moto por esa causa es un exceso de la ley, tomando en cuenta que ya existe una multa administrativa para tal efecto, en el artículo 363, fracción XI que reza:

Artículo 363. De diez a treinta UMA.

1. Se sancionará de diez a treinta veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte o personas administradoras de ruta, que cometan alguna de las siguientes infracciones:

XI. A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante;

Por lo que se propone modificar el dispositivo legal, con el propósito de que, si se detiene un motociclista que, sí porta el caso, pero que por alguna razón no lo trae ajustado o abrochado debidamente, la autoridad sea más flexible; donde primero pueda corregir con una llamada de atención y amonestación o hasta con la multa económica, pero no quitarle su vehículo para que se lo lleve la grúa. Pues le afectará considerablemente en su trabajo y su patrimonio.



NOODOS MARIA SERVICIONA SERVICION

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma los artículos 286,288, 289, 363,385 y 386 de la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco.

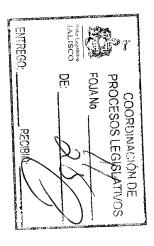
NÚMERO
DEPENDENCIA

Tomemos en cuenta lo que señalo el Dr. Hugo Javier Fuentes Castro, en la presentación de libro "La motocicleta como generadora de desarrollo económico y bienestar social"

- 1. En México la motocicleta tiene un amplio potencial de crecimiento, pues apenas constituye alrededor del 10% de la flota vehicular.
- 2. La motocicleta es una herramienta de trabajo asequible y por lo tanto una fuente de ingreso a los hogares. El ingreso de los hogares cuyo único vehículo es la motocicleta es de \$11,478, 12.5% superior respecto al de los que no tienen vehículos motorizados.
- 3. La motocicleta significa ahorro en tiempos de traslado, su uso representa más de 25 días laborales al año para los que se desplazan en ella a su trabajo.
- 4. En México la motocicleta se utiliza con más intensidad en estratos socioeconómicos bajos.
- 5. La gran mayoría de los hogares con motocicleta solo tiene una y ésta constituye un apoyo importante para el patrimonio familiar.
- 6. Las autoridades deben analizar detenidamente las políticas en torno a ellas, porque si se inhibe su uso, **se afecta a la clase trabajadora**.
- 7. Por ello, **las políticas que elevan el costo del uso** de la motocicleta son regresivas, pues afectan a los grupos de ingresos más bajos.
- 8. La contribución de la motocicleta a la contaminación es relativamente pequeña en comparación de las otras fuentes de emisiones.<sup>2</sup>

Quitar la moto a una persona por no tener bien colocado el casco, es una medida exagerada y antisocial, pues como ya lo dijo el autor del libro, elevar los costos del uso de la motocicleta es una política totalmente regresiva y afecta sin duda a las personas más vulnerables económicamente.

IX. Se propone, además que se reforme el artículo 386 que habla de las disposiciones para el retiro de la circulación de vehículos, específicamente cuando son puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados; la fracción IV de dicho artículo, brinda la posibilidad de que, si la persona conductora llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas las mismas hasta



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.autobodymagazine.com.mx/2021/11/29/la-motocicleta-como-generadora/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma los artículos 286,288, 289, 363,385 y 386 de la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Souly Darret Barty Yorks for a Trian Water By in York H. W.	NÚMERO
DEPENDENCIA	DEPENDENCIA

antes de que se retire la grúa con el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato, pero precisa claramente:

"previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido."

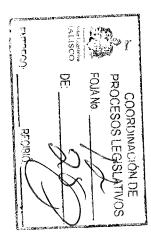
Como ya dijimos en líneas anteriores, las empresas en complacencia con algún servidor público hacen de las suyas y cobran por el servicio de grúa lo que se les antoja. Es decir, a su discreción. Para evitar esto, nos parece lógico que, al llegar la grúa, durante o después de las maniobras, se presenta el conductor y recupera su vehículo, solo se le cobre lo justo, debido obvio, a que la grúa ya no hará el servicio de arrastre.

En este sentido se plantea que a la grúa se le pague solo por la ida y vuelta, de acuerdo a las tarifas establecidas en la norma técnica. Es decir, muchas veces cobran todos los conceptos que vienen en dicha norma técnica y claro al precio que quieren, pues no se respetan dichas tarifas.

Como referencia los conceptos que se enuncian en la norma técnica del 2014 que es la existente hasta el día de hoy, son los siguientes:

En relación al tipo de vehículo, ejemplo el señalado como A1 que es, automóvil, Pick-Up, motor de más de 123 c.c., los conceptos de cobro son:

- Tarifa por servicio de traslado local (por cada servicio) sin carga adicional es de \$660.00
- Vuelta de grúa o servicio sencillo (más el tiempo de espera cuando proceda) \$360.00
- Tiempo de espera en el lugar y/o custodia a solicitud de la autoridad (por hora o fracción) en el lugar de los hechos, \$200.00
- Maniobras para colocar el vehículo en la superficie de rodamiento para su traslado (por hora o fracción y por cada grúa utilizada, \$300.00
- Acondicionamiento del vehículo para su traslado seguro (Desflechar, cambiar llantas, restaurar velocidad, frenos etc, \$200.00
- Tarifa por servicio fuera de zona desde el Municipio de Tlajomulco a los depósitos IJAS 6 y 8, \$760.00





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma los artículos 286,288, 289, 363,385 y 386 de la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Lo anterior se desprende de la tabla siguiente:

# Propuesta Tarifa Única

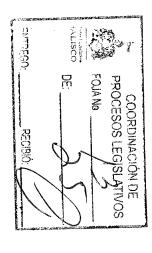
***************************************	PROPUESTA DE YARIFA ÚNICA CONFORME AL TIPO DE VEHÍCULO CON LÍMITE GEOGRAFICO EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD (MUNICIPIOS DE GUADALAJARA,TLAQUEPAQUE, TONALÁ Y ZAPOPAN)									
							RVICIOS ADICIONALES	<b>.</b>		
HPO DE VERBUNSCE)	DESCRIPCIÓN DEL VÉHÍCULO	tarifa por Strycio de Traslado local Ipor Cada Servicio) sin Carga Adelional		Doily & Patin (SGLO Para Yen(Culo BPO "A")	Hempo de Espera en El Lugary/o Eustodia a Sulcitud de La Autorioad Ipor Hora d Fracción/en El Lugar de Los Hechos	MANIOSRAS PARA COLOCAR EL VEHÍCULO EN LA SUPERFICIE DE RODAMENTO PARA SU TRASLADO (FOR HORA O FRACCIÓN Y POR CADA ERÚA UTILIZADA)	Acondicionamiento dei Vericcio Para su trasiado Seguro (desecuar, Cambian (Lanta (5), desaustar Velocidad, Frenos, ETC.)	OPERATIVOS DIVERSOS PANA DETENCIÓN X INFRACCIÓN FUERA DE LA CIUDADA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE	Guardia y Custodia del Vehículo o Pensión en Depósito Particula Concessionado (Costo Por Día o Fracción)	TABIFA PDR SERVICIO EVERA DE ZONA DESDE EL MUNICIPIO DE TAJUMULCO A LOS DEPÓSITOS LUAS EY BISI ENCLERA EN UAS 11 NO APUCA!
A	Bicicleta, motocicleta hasta 135 c.c.	\$ 400.00	\$ 2041.00	No apiica	\$ 200,00	5 300.00	tio aplica	, iei	596 (	\$ 200.00
Αĭ	Automovil, pick-up, moto de más de 126 c.c.	\$ 660.00	\$ 330.00	5 200.00	\$ 200.00	ş 300.00	\$ 200.00	Se la gi	uAS ex	\$ 760.00
A2	Programa de Alcoholimetris	\$ 1,000.00	5 500.00	5 200.00	\$ 200.00	\$ 300.00	5 200.00	salida de la grial) + SCT :	8	\$ 760.00
3	Ezmionetas hasta de 4,000 kilogramos con doble rodado o rodado sencilio, incluya vehículos	s 690.00	ş 345.00	No aplica	\$ 300.00	\$ 150.00	\$ 300.00	considera como banderazo y/os sãometraje segun tarífa vegeste	petics are a is que se aplica	\$ 810.00
c	blindados hasta tipo "6" Camión de 4001 kg hasta 8000 kg de capacidad o Midibús, camión rabón	1	5 420.00	No splice	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 100.00	raje segvin	vigente conforme à la que patios	5 960.00
э	I sight traisero. Camiones de más de 3000 kg de capacidad Autobuses urbanas y foranoss, tractocamión y tortón con 2 ejes traisero o más, incluye cajes de traiter y remolques (por tada uno)	\$ 1,720.00	5 860.00	No aplica	ş 500.50	\$ 400.00	s 300.00	3%	Upinzar tarifa vigerte	\$ 1,980.00

Precios tonsiderados para el traslado desde el lugar del accidente y/o detención hasta los depósitos no. G y 8; en el caso de que se deriven al depósito número 11 á macropabo ó a cualquier otro depósito fuer: de zona autorizada en lo futuro se deberá agregar a la tarifa por traslado 15% adicional. Vehiculos con carga se cobra doble servicio.

Si sumamos las cantidades de todos los conceptos anteriores, resultaría para un automóvil pagar la cantidad máxima de \$ 2,480.00 pesos por el servicio de grúa, según las tarifas establecidas en la norma técnica de 2014 mencionada. Lo que en la realidad sucede, es que, aun pagando todos los conceptos de dicha tabla, el cobro por el servicio de una grúa asciende a mínimo de \$4,000 a más de \$6,000 pesos, lo que resulta como ya se dijo un abuso.

Pero en el caso de que al vehículo no se lo lleva la grúa, pero ésta ya llegoó, es decir "se echó su vuelta" como se dice coloquialmente, lo más justo y razonable es que el conductor del vehículo solo le pague por eso y no por todos los conceptos que dice la norma técnica. Por ello se propone la reforma al artículo 386 fracción IV de la ley referida.

X. En días pasados, en relación al acuerdo que se presentó por esta diputación, sostuvimos una charla con el Director de los Depósitos Vehiculares del Estado, el Lic. Jonadab Martínez, en la que nos hizo saber que existe una problemática por atender, que es la de que dichos depósitos ya están a su máximo de capacidad, es decir, prácticamente ya no cuentan con espacio para recibir más vehículos. Por lo que seguramente con lo que estamos proponiendo en reducir





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma los artículos 286,288, 289, 363,385 y 386 de la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco.

las causas de arrastre vehicular, como estacionarse en raya amarilla, cuando no afecte derechos de terceros o por no traer bien abrochado el casco para el caso del motociclista, se reducirá significativamente la incidencia de llevar más vehículos al corralón.

También se platicó respecto a las grúas pirata y la pregunta que planteamos es ¿por qué se reciben en los depósitos los automóviles que llevan estas grúas piratas? la respuesta es que en virtud de que los remiten distintas autoridades, de cierta forma avalan que sí se reciban y además porque no se tiene el padrón actualizado. Situación que no debería suceder y así seguro se reducirá mucho la corrupción y el trabajo de las llamadas grúas piratas.

A la conclusión que se llegó con dicho funcionario, es que ya se está trabajando en actualizar el padrón que registra las grúas autorizadas para operar; que seguro les dará herramientas para identificar cuáles empresas de grúas no están en regla para prestar el servicio.

Además, recalcó la necesidad de que se respete lo de la cabina única, lo explicamos:

La Ley de Movilidad referida, en sus artículos 5 y 289, establece:

1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIII. Cabina única: Centro de recepción y asignación de servicios.

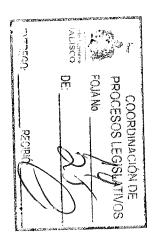
#### Artículo 289. Rol de servicio.

- 1. Cuando exista más de una persona prestadora del servicio público de grúas en un mismo municipio, deberán sujetarse al rol de servicio establecido por la Secretaría de Seguridad, para garantizar la prestación ininterrumpida, puntual y eficiente del servicio, de acuerdo al sistema electrónico de asignación de servicios que se contemple en el Reglamento y la Norma Técnica.
- 2. Las personas prestadoras de este servicio, deberán acreditar ante la Secretaría, que reúnen los requisitos establecidos por la normatividad aplicable a este servicio en el Estado de Jalisco.
- 3. Todo acuerdo que al efecto sostengan los prestadores del servicio, deberá constar en forma clara y por escrito, con la concurrencia de todos los interesados, mismos que deberán ser puestos a consideración de la Secretaría de Seguridad para su análisis y, en su caso, aprobación.
- 4. Todos los servicios oficiales solicitados por dependencias estatales deberán de solicitarse a través de la Secretaría de Seguridad en su cabina única.

#### El Reglamento de la Ley dice:

Artículo 223.

1. La **Cabina Única** estará a cargo de la Secretaría de Seguridad; es el lugar donde la Secretaría de Seguridad solicita los servicios de arrastre y salvamento de vehículos a las personas prestadoras del servicio de grúa, **sujetándose al rol de servicio** y los procesos establecidos en este Reglamento, de conformidad con la Norma General de Carácter Técnico.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- 2. Todos los servicios oficiales deberán de solicitarse a través de la Secretaría de Seguridad en su Cabina Única, la cual operará las veinticuatro horas y los trescientos sesenta y cinco días del año.
- 3. Cualquier servicio solicitado en contravención a lo anterior será sancionado de conformidad a la legislación aplicable.
- 4. Todos los servicios solicitados por las autoridades ya sean estatales o municipales, sin excepción, deberán ser canalizados por medio de la Cabina Única de grúas de la Secretaría de Seguridad; en el caso del Interior del Estado en los lugares donde no se cuente con una Cabina Única, será a través de las Delegaciones de la Secretaría de Seguridad del Estado.

En relación a lo anterior, nos damos cuenta que la ley y el reglamento son precisos en la distribución de los roles para asignar las grúas que ofrecerán el servicio, a través de la cabina única a cargo de la Secretaría de Seguridad. Sin embargo, en la práctica sucede otra cosa y esto porque distintos servidores públicos, ya sean agentes de tránsito, agentes ministeriales o de seguridad pública solicitan el servicio directamente a la empresa de grúas o grúa, con quienes ellos tienen trato para obtener una ganancia. Esto sin duda afectando a la persona a quien se le presta el servicio.

Es decir, los servidores públicos mencionados no cumplen con lo que señala la ley y el reglamento, entonces se les tiene que hacer cumplir y la principal responsable de hacerlo es la propia Secretaría de Seguridad.

Para abundar, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala las distintas sanciones a las que pueden ajustarse a estos servidores públicos, dice:

Artículo 48.

- 1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o **implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión**;

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; encubrimiento, desacato, nepotismo

XIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes, reglamentos o presupuestos respectivos;

Además de lo ya señalado por la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, referente a las causas graves en las que puede incurrir un servidor público, como son: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos,





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo Conflicto de Interés, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, entre otros.

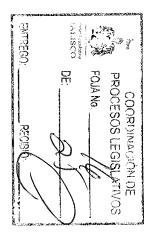
Esto incluyendo las causas penales a las que puede ser sujeto dicho servidor.

Por lo que se propone ajustar el artículo 289 de la ley mencionada, con la finalidad de establecer una prohibición para que en los depósitos no se reciban servicios que no sean solicitados a través de la cabina única. Además, vincular que aquellos servidores públicos que soliciten directamente y al margen de la cabina única los servicios de grúa sean sancionados conforme a las leyes en materia de responsabilidades políticas, administrativas y penales existentes, que, aunque ya lo dice el reglamento, lo queremos reforzar.

En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

#### LEY DE MOVILIDAD SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 288. Condiciones y requisitos de	Artículo 288. []
servicio.	
1. Las Autorizaciones de Grúas para	1. []
prestar el servicio público de transporte de carga en su clasificación de Grúas, en	
sus modos, se otorgarán y explotarán	
conforme a las siguientes condiciones y	
requisitos:	
I a la VII []	I. a la VII. []
VIII. En la operación de los servicios de	   VIII. []
arrastre y arrastre y salvamento, se	
sujetarán a las tarifas, reglas de	
aplicación y las modificaciones, que	
apruebe la Secretaría, las tarifas	
autorizadas estarán a la vista del público y serán las máximas. A partir de ellas los	
prestadores de servicio podrán convenir	
cobros menores con la persona usuaria	
en función al vehículo y tipo de servicio;	
	La secretaría publicitará y difundirá
	dichas tarifas, con la finalidad de que el público en general y los usuarios del
·	servicio, las contrasten con las que ofrece





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



IX. Las personas titulares de autorización deberán tener en sus oficinas y vehículos destinados al servicio, ejemplares impresos de las tarifas y de las reglas de aplicación, que estarán a la vista y a disposición del público, de igual forma y una vez concluido el servicio solicitado, deberán entregar a la persona usuaria el comprobante de pago con la descripción del servicio realizado;

el autorizado que presta el servicio de grúas.

IX. [...]

X. Elaborar por duplicado, en formato por escrito, inventario pormenorizado que describa las condiciones físicas del exterior e interior del vehículo, así como también de los valores u objetos que se encuentren en el interior del mismo.

Deberá entregar una copia legible de dicho inventario, a la persona conductora a quien se le ofrece el servicio, hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo. Si no estuvo presente el conductor, la copia del inventario se entregará al propietario o poseedor legal, posterior al ingreso al depósito vehicular; y

X. Las demás disposiciones reglamentarias en la materia.

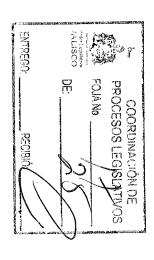
**XI**. Las demás disposiciones reglamentarias en la materia.

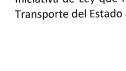
Artículo 289. Rol de servicio.

1. Cuando exista más de una persona prestadora del servicio público de grúas en un mismo municipio, deberán sujetarse al rol de servicio establecido por la Secretaría de Seguridad, para garantizar la prestación ininterrumpida, puntual y eficiente del servicio, de acuerdo al sistema electrónico de asignación de servicios que se

Artículo 289.[...]

1. a la 3 .[...]









GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

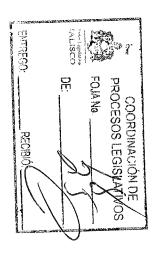
SECRETARÍA DEL CONGRESO contemple en el Reglamento y la Norma Técnica.

- 2. Las personas prestadoras de este servicio, deberán acreditar ante la Secretaría, que reúnen los requisitos establecidos por la normatividad aplicable a este servicio en el Estado de Jalisco.
- 3. Todo acuerdo que al efecto sostengan los prestadores del servicio, deberá constar en forma clara y por escrito, con la concurrencia de todos los interesados, mismos que deberán ser puestos a consideración de la Secretaría de Seguridad para su análisis y, en su caso, aprobación.
- 4. Todos los servicios oficiales solicitados por dependencias estatales deberán de solicitarse a través de la Secretaría de Seguridad en su cabina única.

4. [...]

Por lo que los servidores públicos de los depósitos vehiculares no podrán recibir unidades que no se hayan solicitado a través de dicha cabina.

5. Los servidores públicos que no cumplan con la debida asignación del rol del servicio público de grúas, que hagan la solicitud del mismo de manera directa a las empresas o particulares, que prestan servicio de grúas, o que reciban vehículos que no se hayan solicitado a través de la cabina única, deberán ser sancionados conforme a las leyes en materia de responsabilidades administrativas y penales, según sea el caso.



Artículo 363. De diez a treinta UMA.

1. Se sancionará de diez a treinta veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte o personas Artículo 363. [...]

1. [...]



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



administradoras de ruta, que cometan alguna de las siguientes infracciones:

XXXV. No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia o póliza de seguro contra daños a terceros a la Secretaría o dependencia del Ejecutivo que señale el reglamento de esta Ley;

Los vehículos de transporte público colectivo y masivo, y los de transporte especializado en los modos contemplados en esta Ley, para que puedan prestar dicho servicio, además del seguro de daños a terceros, deben contar con un seguro de vida para las personas pasajeras y que además garantice las posibles lesiones que puedan sufrir las personas usuarias en los casos de los que transporten personas pasajeras, considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio; o

XXXVI. Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de vehículos del servicio público de transporte.

2. En caso de reincidencia en las infracciones previstas en el numeral 1 fracciones IV y VI del presente artículo, cometidas dentro de los treinta días siguientes, se sancionará a elección del infractor, con arresto de doce horas, o dos jornadas de trabajo en favor de la

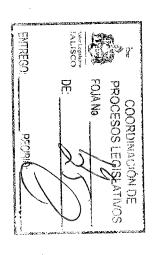
XXXV. [...]

Los vehículos de transporte público colectivo y masivo, y los de transporte especializado en los modos contemplados en esta Ley, para que puedan prestar dicho servicio, además del seguro de daños a terceros, deben contar con un seguro de vida para las personas pasajeras y que además garantice las posibles lesiones que puedan sufrir las personas usuarias en los casos de los que transporten personas pasajeras, considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio;

XXXVI. Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de vehículos del servicio público de transporte; **y** 

XXXVII. A la persona conductora del servicio de transporte público de carga en su clasificación de grúas, que cobre una tarifa mayor por el servicio a la fijada por las leyes, reglamentos o normas técnicas.

2 a la 3. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO\_\_\_\_\_\_
DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

comunidad en materia de movilidad y transporte.

3. Por la reincidencia en la infracción prevista en el numeral 1 fracción XXXIV del presente artículo cometida dentro de los treinta días siguientes, por personas conductoras operadoras del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, de taxi en sus diversos modos, así como de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles, se duplicará el importe de la multa correspondiente.

Artículo 385. Medidas de seguridad.

1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

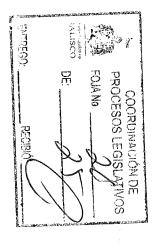
IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar la persona conductora;

Artículo 385. [...]

1. [...]

I. a la III. [...]

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, tales como: calzadas, avenidas, par vial, ciclovías, carreteras o vías rápidas, cuando afecte lugares reservados para toma de agua para bomberos, ambulancias, protección civil o personas con discapacidad; paradas o carriles exclusivos de transporte público colectivo o masivo; aceras, camellones o andadores; cocheras, entradas y salidas estacionamientos; obstruyendo rampas para personas con discapacidad; en más de una fila en calle, avenida o carretera; zonas de carga y descarga; estacionamientos exclusivos; en sentido contrario a la circulación; abandonado en pública, o en donde la vía estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones o en raya





**GOBIERNO** DE JALISCO

PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



amarilla solo cuando esta se ubique en los lugares antes mencionados. Lo anterior, sin encontrarse en dicho lugar la persona conductora.

NÚMERO\_

DEPENDENCIA.....

V. a la XVI. [...]

V. a la XVI. [...]

XVII. A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante;

XVII. A la persona motociclista que no porte casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante;

2. [...]

XVIII. a la XXV.

2. [...]

Artículo 386. Disposiciones para el retiro de la circulación de vehículos.

Artículo 386. [...]

1. La Secretaría o la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial o la policía de tránsito municipal, según corresponda, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones:

1. [...]

I. a la III. [...]

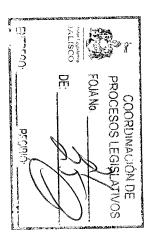
I. a la III. [...]

IV. En el caso previsto en el numeral 1 de la fracción IV del artículo anterior, si la persona conductora llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas las mismas hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato, previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido; y

IV. En el caso previsto en el numeral 1 de la fracción IV del artículo anterior, si la persona conductora llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas las mismas hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato, previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido. En este caso dicho pago corresponderá solo por los conceptos de ida y vuelta de la grúa, de acuerdo a las tarifas establecidas en la norma técnica; v

V. En todo caso, el policía vial o la policía de tránsito municipal que intervenga levantará el acta correspondiente.

V. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



XI. Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podrían tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad orgánica en su artículo 142, a lo cual es de señalar que respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma, persigue sobre todo garantizar el derecho que toda persona tiene a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, tal como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la propuesta planteada no existe ninguna contravención con la supremacía de esta constitución, ni con otros ordenamientos jurídicos.

En lo que respecta a las repercusiones económico y presupuestales no se derivan con esta reforma cargas para ninguna autoridad, ya que no se genera proyección de gasto para cumplir con lo que se plantea.

Las repercusiones sociales, son sustanciales, pues resolverá una problemática que por años ha existido y que es la corrupción que existe por el uso indebido del servicio de grúas. El tráfico de influencias cometido por algunos servidores públicos que, coludidos con las empresas de grúas, sobre todo piratas abusan del ciudadano. Además, beneficiará sin duda a las personas más vulnerables económicamente, como son los que usan motocicletas, al eliminar una causa injustificada para que remitan su vehículo al corralón.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

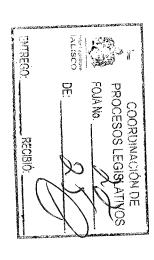
## LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 288, 289, 363, 385 Y 386 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

**PRIMERO.** - Se reforma los artículos 288, 289, 363, 385 y 386 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 288. [...]

1. [...]



EST COUNTY OF THE PROPERTY OF	
GOBIERNO	
GOBIERNO DE JALISCO	

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

I. a la VII. [...]

VIII. [...]

La secretaría publicitará y difundirá dichas tarifas, con la finalidad de que el público en general y los usuarios del servicio, las contrasten con las que ofrece el autorizado que presta el servicio de grúas.

IX. [...]

X. Elaborar por duplicado, en formato por escrito, inventario pormenorizado que describa las condiciones físicas del exterior e interior del vehículo, así como también de los valores u objetos que se encuentren en el interior del mismo.

Deberá entregar una copia legible de dicho inventario, a la persona conductora a quien se le ofrece el servicio, hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo. Si no estuvo presente el conductor, la copia del inventario se entregará al propietario o poseedor legal, posterior al ingreso al depósito vehicular; y

XI. Las demás disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 289.[...]

1. a la 3 .[...]

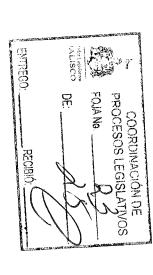
4. [...]

Por lo que los servidores públicos de los depósitos vehiculares no podrán recibir unidades que no se hayan solicitado a través de dicha cabina.

5. Los servidores públicos que no cumplan con la debida asignación del rol del servicio público de grúas, que hagan la solicitud del mismo de manera directa a las empresas o particulares, que prestan servicio de grúas, o que reciban vehículos que no se hayan solicitado a través de la cabina única, deberán ser sancionados conforme a las leyes en materia de responsabilidades administrativas y penales, según sea el caso.

Artículo 363. [...]

1. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



XXXV. [...]

Los vehículos de transporte público colectivo y masivo, y los de transporte especializado en los modos contemplados en esta Ley, para que puedan prestar dicho servicio, además del seguro de daños a terceros, deben contar con un seguro de vida para las personas pasajeras y que además garantice las posibles lesiones que puedan sufrir las personas usuarias en los casos de los que transporten personas pasajeras, considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio;

XXXVI. Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de vehículos del servicio público de transporte; **y** 

XXXVII. A la persona conductora del servicio de transporte público de carga en su clasificación de grúas, que cobre una tarifa mayor por el servicio a la fijada por las leyes, reglamentos o normas técnicas.

2 a la 3. [...]

Artículo 385. [...]

1. [...]

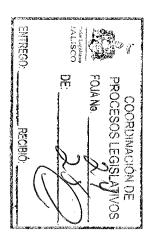
I. a la III. [...]

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, tales **como**: calzadas, avenidas, par vial, ciclovías, carreteras o vías rápidas, cuando afecte lugares reservados para toma de agua para bomberos, ambulancias, protección civil o personas con discapacidad; paradas o carriles exclusivos de transporte público colectivo o masivo; aceras, camellones andadores: cocheras, entradas V salidas estacionamientos; obstruyendo rampas para personas con discapacidad; en más de una fila en calle, avenida o carretera; zonas de carga y descarga; estacionamientos exclusivos; en sentido contrario a la circulación; abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones o en raya amarilla solo cuando esta se ubique en los lugares antes mencionados. Lo anterior, sin encontrarse en dicho lugar la persona conductora.

V. a la XVI. [...]

XVII. A la persona motociclista que no porte casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante;

XVIII. a la XXV.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

N	Ú	M	E	R (	)	in the last one	NA.		******	remotavi	No.	orenine.	over the	errore.	deeth in	eli-secono	rio <b>n</b> oba	- COLORAGE	a his inventoria		*******	*****
D	Section 1	O	EN	ID	Estas Base Bases	N	CI	A	Laberton	.PEWILEP	·neuropy	WASHIN	erine.v	Hosenson	3+450-98*	removed	есный	lde mennen.	WARE THE	nance enter	**********	CHANGE

2. [...]

Artículo 386. [...]

1. [...]

I. a la III. [...]

IV. En el caso previsto en el numeral 1 de la fracción IV del artículo anterior, si la persona conductora llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas las mismas hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato, previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido. En este caso dicho pago corresponderá solo por los conceptos de ida y vuelta de la grúa, de acuerdo a las tarifas establecidas en la norma técnica; y

V. [...]

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO**. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, el Poder Ejecutivo tendrá u término de 60 sesenta días naturales para adecuar las disposiciones reglamentarias en materia de Movilidad y Transporte necesarias.

# Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a septiembre de 2023

Diputada Claudia García Hernández

